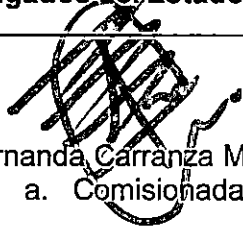



Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1031/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1, 7 y 8. 2. Se eliminó el correo electrónico del recurrente de la página 8.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> Harumi Fernanda Carranza Magallanes a. Comisionada.</p> <p> Magnolia Zamora Gómez b. Secretaría de Instrucción.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.</p>

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1031/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 211319022000008, en el que se observa lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Información solicitada: Solicitamos toda la información, así como esta solicitado en el documento adjunto.

Archivo adjunto: X.- Solicitud de juntas conforme con la Ley.pdf."

El archivo antes citado se observa:

"Que nos proporciona una copia de la siguiente información para las Juntas Auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII,

Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxilia, en formato PDF.

VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así

conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.

XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información.”

II. El día veinticinco de marzo del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la solicitud de acceso a la información.

III. Por auto de veintiocho de marzo de este año, el Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-1031/2022**, turnando el medio de impugnación a la comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

IV. En proveído de uno de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado,

debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando al reclamante domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

V. El día nueve de abril de dos mil veintidós, se hizo constar que, el sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas.

De igual forma, se requirió al director de Tecnologías de este Órgano Garante, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de esta notificación remitiera copia de la solicitud de acceso a la información.

VI. El veinte de mayo del año en curso, se tiene al director de Tecnologías de este Órgano Garante, remitiendo a la solicitud requerida en autos, por lo que, se procedió admitir las pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza

Por otra parte, se indicó que los datos personales del reclamante no serían divulgados; finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El siete de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 211319022000008.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el

procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que el agraviado señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

Ya constando que hoy es día 25 de Marzo del Año 2022 y el Solicitud de Acceso a Información Pública fue presentado al Sujeto Obligado el día 22 de Febrero del Año 2022, y según la fecha límite de respuesta para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública por el parte del sujeto obligado fue el día 23 de Marzo del Año 2022, y aun hasta la fecha de día de hoy, no se encuentra con respuesta o contestación alguna del Sujeto Obligado; por tales motivos, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; tal como conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley; y por último conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta de trámite a una solicitud."

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado indicó:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, rindo informe con justificación, respecto al expediente RR-1031/2022, por lo consiguiente y para dar cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Nacionales, se da contestación a la solicitud de información..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

***"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."***

ELIMINADO 2 y 3: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Ahora bien, el entonces solicitante en su recurso de revisión alegó como acto reclamado la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

A lo que, la autoridad responsable señaló que el diecinueve de abril de dos mil veintidós, remitió al recurrente la respuesta de su petición de información con número de folio 211319022000008 y con el fin de acreditar su dicho ofreció como pruebas en copia certificada del acuse de entrega de la información vía SISAI, de la cual se observa:

19/04/2022 14:29:54 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

000

Datos de la solicitud:

Folio de la solicitud: 211319022000008
 Fecha y hora de la solicitud: 22/02/2022
 Nombre o razón social: **ELIMINADO 2**
 Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: H. Ayuntamiento de San Jerónimo Xayacatlán
 Tipo de solicitud: Información pública

Descripción de la solicitud

Información solicitada: Solicitamos toda la información, así como esta solicitado en el documento adjunto

Respuesta

Respuesta vía SISAI: Buenas tardes **ELIMINADO 3** envío oficio de contestación de la solicitud de información de folio 211319022000008, quedo pendiente de cualquier duda
 Archivo adjunto: SOLICITUD 211219022000008.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 150 LTAIPEP

Cadena de verificación: 9f882c43eb32473f7f1ddd8ae7abdf92

La respuesta antes citada se encuentra en los términos siguientes:

OFICIO NÚM 01/04/2022/UT

Asunto: Contestación de solicitud de información

ELIMINADO 4

Por medio del presente reciba un saludo y al mismo tiempo dando contestación a la solicitud con folio **211319022000008** con fecha del 22/02/2022 en la cual se adjunta un archivo que contiene 16 puntos referente a la información de las juntas auxiliares del municipio de San Jerónimo Xayacatlán que en este caso, es la junta auxiliar de Gabino Barreda y Santo Domingo Tonahuixtla.

Le informo que de la contestación de los puntos I al XIII, están contenidos en la carpeta "Juntas Auxiliares" desagregados por junta auxiliar, por periodo y por año. Esa información fue enviada al correo electrónico **ELIMINADO 5** ya que el Sistema de Solicitudes Acceso a la Información (SISAI 2.0) solo permite un peso máximo de 20 MB.

Aunado a lo anterior, le informo que la junta auxiliar de Gabino Barreda no lleva a cabo sesiones de cabildo.

Así mismo expreso que se autorizó una ampliación de plazo de 30 días hábiles a través del Comité de Transparencia por el motivo de que era información que, si bien está ordenada y clasificada, la acción de digitalizarla nos llevó más tiempo del esperado.

A continuación, doy respuesta los puntos

XIII.- Referente a este punto donde se solicitan la hora y la fecha de las auditorías que se le efectuaron a las juntas auxiliares, se me comunicó a través del área de Tesorería y Contraloría Municipal, que NO tienen registros de se hayan efectuado auditorías a las juntas auxiliares en ese periodo.

XIV. En este caso, la designación de los recursos de las juntas auxiliares es a través de un acuerdo de cabildo. (Se anexa vía correo electrónico)

XV.- Respecto al nombre de los servidores públicos que laboraron para dar contestación a esta solicitud, se entrega la lista de las personas que se involucraron

Daniel Ledo de los Santos- Titular de la Unidad de Transparencia

Erika Huerta Martínez- Auxiliar de Tesorería

Luis Angel Morales Sánchez- Auxiliar de Tesorería

Por lo consiguiente, siguiendo con el procedimiento de recursos de revisión, remito la información solicitada, quedando de usted, esperando cumplir con lo requerido.

Así mismo, pongo a su disposición el correo de la unidad de transparencia del ayuntamiento de San Jerónimo Xayacatlán: transparencia_sanieronimoxayacatlan1@hotmail.com para cualquier duda, pregunta o sugerencia.

Daniel Ledo de los Santos

Titular de la Unidad de Transparencia

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN, PUEBLA
CALLE TELÉSPORO GARCÍA PAJARES S/N. COLONIA CENTRO C.P. 74950 SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN, PUEBLA

En consecuencia, sí en el caso que nos ocupa, la inconformidad principal del agraviado fue que la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos para ello y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, envió al hoy recurrente la respuesta de la multicitada solicitud; por lo que, con fundamento en

ELIMINADO 4: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

ELIMINADO 5: Veintitrés caracteres. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en correo electrónico del recurrente.

lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado; en virtud de que, la autoridad responsable modificó el mismo al grado que este quedó sin materia, toda vez que en la substanciación del este medio de defensa dio contestación a la petición de información con número de folio 211319022000008.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el presente asunto por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Jerónimo Xayacatlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San
Jerónimo Xayacatlán, Puebla.

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes.

Expediente:

RR-1031/2022.



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente con número RR-1031/2022 por unanimidad votos de los comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de junio de dos mil veintidós.

PD3/HFCM/RR-1031/2022//MAG/sentencia definitiva.